Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: AHINIER RAFAEL LANAO COTES.
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS LANAO NOVOA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00055-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado CAMILO ANDRÉS LANAO NOVOA y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

VINCULAR a la señora MARÍA DEL CARMEN NOVOA MENDOZA y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

REQUERIR al demandante para que en el término de la ejecutoria aporte la dirección física y correo electrónico de la señora MARÍA DEL CARMEN NOVOA MENDOZA.

Practicar prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 C. G. del P.), a los señores AHINIER RAFAEL LANAO COTES (presunto padre biológico), a CAMILO ANDRÉS LANAO NOVOA y a la progenitora de éste MARÍA DEL CARMEN NOVOA MENDOZA, advirtiendo al demandado que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la no paternidad (art. 386-2 *ibídem*). En consecuencia se ordena librar oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicitándole informe a este despacho en el menor tiempo posible el costo de la prueba para el trío familiar con el fin de que el demandante proceda, en término razonable, a consignar su valor a favor del precitado instituto y así en su oportunidad poder fijar la fecha de la recepción de las

muestras sanguíneas requeridas, actuación en la que las partes deben prestar toda la colaboración necesaria.

Archivar la copia de la demanda.

TENER a la doctora LILIANA MILENA SERNA PALOMINO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor AHINIER RAFAEL LANAO COTES, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6decd9f669a94bb3f337a34585b8aa39c2ed885d562c6d09b13a5bd9228023c
Documento generado en 17/02/2021 08:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica